

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO TURISMO PARA USO INSTITUCIONAL DE LA FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA, A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (Expediente FSB2024/ABS/6)

CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

INDICE

Contenido

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
Cláusula 1. Órgano de contratación.	3
Cláusula 2. Mesa de contratación, unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y responsable del contrato.....	3
CAPÍTULO II: DEL CONTRATO	4
Cláusula 3. Objeto del contrato.....	4
Cláusula 4. Tipo y naturaleza del contrato	4
Cláusula 5. Régimen jurídico del contrato, régimen de recursos y orden jurisdiccional competente.	5
Cláusula 6. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.	6
6.1 Presupuesto base de licitación	6
6.2 Valor estimado del contrato:	6
6.3 Precio del contrato	6
Cláusula 7. Existencia de Crédito	7
Cláusula 8. Plazo de duración	7
CAPITULO III. DE LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	7
Cláusula 9. Procedimiento de adjudicación del contrato.....	7
Cláusula 10. Publicidad.	8
Cláusula 11. Garantía provisional	8
Cláusula 12. Capacidad y solvencia del empresario.....	9
Cláusula 13. Criterios de adjudicación.....	10
Cláusula 14. Documentación a presentar. Sobres y contenido	12
Cláusula 15. Forma y plazo de presentación de las ofertas	13
Cláusula 16. Examen de las proposiciones y adjudicación.....	15
Cláusula 17. Constitución de Garantía definitiva	17
Cláusula 18. Perfeccionamiento y formalización del contrato.....	17
CAPITULO IV – EJECUCIÓN DEL CONTRATO	18
Cláusula 19. Modificación del contrato	18

Clausula 20. Cesión del contrato.....	18
Cláusula 21. Subcontratación de las prestaciones contractuales.....	19
Cláusula 22. Revisión de Precios.....	20
Cláusula 23. Condiciones especiales de ejecución del contrato.....	20
Cláusula 24. Obligaciones del Contratista.....	20
Cláusula 25. Pago del precio.....	22
Cláusula 26. Penalidades.....	23
CAPITULO V – EXTINCION DEL CONTRATO Y CONFIDENCIALIDAD.....	24
Cláusula 27. Extinción del contrato.....	24
Cláusula 28. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.....	26
ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.....	30

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Órgano de contratación.

La Fundación Santa Bárbara es una fundación pública integrada en el sector público de la Comunidad de Castilla y León (artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, y artículo 2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, la Fundación Santa Bárbara es un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública.

Las funciones del órgano de contratación corresponden al Patronato de la Fundación, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que puedan acordarse de conformidad con la normativa aplicable.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, la Fundación Santa Bárbara, cuenta con el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación Del Sector Público, en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=rEwmX24rha0QK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

Cláusula 2. Mesa de contratación, unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y responsable del contrato.

Mesa de contratación.

De conformidad con lo establecido en la consideración general 3ª del Manual Interno de Contratación de la Fundación Santa Bárbara, accesible a través del perfil de contratante, en el presente procedimiento no se constituirá mesa de contratación. El órgano de contratación estará asistido por el Jefe de Administración de la Fundación.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del presente contrato es el Departamento de Administración de la Fundación Santa Bárbara.

Responsable del contrato

Con independencia de la unidad indicada en el párrafo anterior, el órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la Fundación Santa Bárbara o ajena a él.

CAPÍTULO II: DEL CONTRATO

Cláusula 3. Objeto del contrato.

El presente procedimiento tiene por objeto la contratación del suministro de un vehículo turismo para uso institucional de la Fundación Santa Bárbara, de acuerdo con especificaciones descritas en el Pliego de prescripciones técnicas particulares (En adelante PPTP)

El presente contrato no se divide en lotes por los motivos expuestos en el expediente de contratación.

En todo caso, para la ejecución de este contrato el contratista deberá ajustarse a lo establecido en el presente Pliego y en el PPTP y someterse a las directrices que marquen la Fundación Santa Bárbara y el responsable del contrato. En el presente contrato los licitadores no podrán ofertar variantes.

El objeto del contrato se corresponde con el siguiente código del Vocabulario Común del Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002: 34111200-1: Vehículos de turismo.

Cláusula 4. Tipo y naturaleza del contrato.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP el presente contrato se califica como contrato de suministros, siendo de naturaleza privada de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LCSP.

Según lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la LCSP este contrato no está sujeto a regulación armonizada.

Cláusula 5. Régimen jurídico del contrato, régimen de recursos y orden jurisdiccional competente.

A) Régimen jurídico del contrato.

Para la preparación del presente contrato se estará a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, sin perjuicio de las especialidades resultantes del régimen presupuestario propio de la Fundación Santa Bárbara.

La adjudicación del presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Sección 2ª de Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, en atención al procedimiento de adjudicación determinado en el presente Pliego.

Los efectos y extinción del contrato se regirán por las normas de derecho privado y por las previsiones contenidas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, aceptadas por el Contratista por su sola presentación al procedimiento de adjudicación. Ahora bien, resultarán directamente aplicables los siguientes preceptos de la LCSP:

- El artículo 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.
- El artículo 202 sobre condiciones especiales de ejecución.
- Los artículos 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato.
- Los artículos 214 a 217 sobre cesión y subcontratación.
- Las condiciones de pago establecidas en el apartado 4º de los artículos 198 y 210.
- Siempre será causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 así como la recogida en la letra i) del artículo 211.

Igualmente resultan aplicables en la presente contratación las previsiones contenidas en el Manual Interno de Contratación de la Fundación Santa Bárbara, accesible a través del perfil de contratante.

B) Régimen de recursos.

Los actos dictados en el procedimiento de adjudicación tramitado en la presente contratación, entre los que se encuentra el presente pliego y el de Prescripciones Técnicas, podrán ser objeto de recurso en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes.

C) Orden jurisdiccional competente.

Corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo la resolución de las controversias que surjan en relación a la preparación, adjudicación y modificaciones del presente contrato, cuando la impugnación de esas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Las controversias que se susciten entre las partes sobre los efectos y extinción del presente contrato, salvo las modificaciones previstas en el párrafo anterior, deberán ser conocidas por el orden jurisdiccional civil, sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Ponferrada.

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

6.1 Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), ascendiendo el IVA (21 %) a la cantidad SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (6.300,00 euros), por lo que el presupuesto total, IVA incluido, asciende a TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (36.300,00 €).

Para la determinación de este presupuesto, se han utilizado precios de mercado que se ajustan a las características descritas en el PPTP.

Se estima que los costes indirectos del presente contrato en su totalidad ascienden al 15 % del presupuesto del contrato, por lo que el desglose del presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos quedaría de la siguiente manera:

COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	TOTAL (SIN IVA)	TOTAL (CON IVA)
25.500,00	4.500,00	30.000,00	36.300,00

6.2 Valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato asciende a TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €). Para calcular este valor estimado se ha tenido en cuenta el importe máximo total pagadero por la Fundación Santa Bárbara, según sus estimaciones, con exclusión del IVA.

6.3 Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la propuesta económica realizada por el contratista, sin que pueda superarse el presupuesto base de licitación previsto en el apartado 6.1 de esta cláusula.

En el precio del contrato se considerarán incluidos cuantos impuestos y tributos puedan aplicarse al presente suministro, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que se indicará como partida independiente.

Cláusula 7. Existencia de crédito

Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito adecuado y suficiente. El presente contrato se financiará con cargo al presupuesto ordinario de la Fundación.

Cláusula 8. Plazo y lugar de entrega

El vehículo objeto del presente suministro deberá entregarse en un máximo de 45 días naturales desde la formalización del contrato. El presente contrato no admite prórrogas.

Si el retraso en el cumplimiento del plazo de entrega de 45 días naturales o, en su caso, del ofertado en el procedimiento de licitación, fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de entrega, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

El vehículo deberá entregarse en las instalaciones de la Fundación Santa Bárbara en la Ribera de Folgoso (León), siendo a costa del contratista todos los gastos derivados de la entrega.

CAPITULO III. DE LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 9. Procedimiento de adjudicación del contrato.

La adjudicación del presente contrato se realizará a través del procedimiento abierto simplificado sumario, regulado en las Subsecciones 1ª y 2ª de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro segundo de la LCSP, teniendo en cuenta las especialidades del artículo 159.6, y con arreglo a la

ponderación de los criterios de adjudicación contenidos en la cláusula 13 de este Pliego. En este procedimiento de adjudicación todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Los plazos establecidos por días en el presente Pliego se entenderán referidos a días naturales, salvo que expresamente se prevea que solo se computan los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. A estos efectos se consideran inhábiles los sábados, domingos y los declarados festivos.

Las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse a los interesados se efectuarán por medios electrónicos.

Cláusula 10. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante de la Fundación Santa Bárbara.

En el perfil de contratante de la Fundación Santa Bárbara se incluirá la información, tanto de tipo general como la particular relativa al contrato, prevista en el artículo 63 de la LCSP. En particular se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Particulares y, en su caso, la documentación complementaria.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que será facilitada a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas siempre que la petición se haya realizado con una antelación mínima de 8 días al plazo fijado para la presentación de ofertas

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Cláusula 11. Garantía provisional.

No procede en virtud de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP

Cláusula 12. Capacidad y solvencia del empresario.

Podrán participar en la licitación, todas aquellas personas naturales o jurídicas, sean españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y que no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones de contratar estipuladas en el artículo 71 de la LCSP.

A su vez, los empresarios deberán contar, asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, resulte exigible para la realización de la actividad, obra o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 159.4.a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

En el supuesto de que liciten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar en el plazo de siete días hábiles previstos en la cláusula 16.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos, cuando sus prestaciones se encuentren comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada

una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato. Solo en el caso de que se efectúe a su favor la adjudicación será necesaria la formalización de la unión en escritura pública. La duración de la unión de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En caso de producirse una alteración o modificación de la composición de las Uniones Temporales de Empresarios, durante la tramitación del procedimiento de adjudicación o una vez formalizado el contrato, deberá estarse a lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 8 y 9 del artículo 69 de la LCSP.

En el supuesto de que concurra a la licitación alguna empresa que haya asesorado a la Fundación Santa Bárbara durante la preparación del procedimiento de contratación o haya participado de algún otro modo en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 70 de la LCSP. En idénticos términos se procederá cuando el asesoramiento o participación haya sido prestado por una empresa vinculada a un licitador.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

En el presente procedimiento no será necesario acreditar solvencia económica y financiera ni solvencia técnica o profesional de acuerdo a lo establecido en el artículo 159.6 b) de la LCSP.

Cláusula 13. Criterios de adjudicación

Para la adjudicación del presente contrato se aplicarán los siguientes criterios de adjudicación, siendo cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

A) Propuesta económica: Hasta 65 puntos

La puntuación de la propuesta económica se otorgará en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Presupuesto máximo (30.000)} - \text{Propuesta económica presentada}}{\text{Presupuesto máximo (30.000)} - \text{VO}} \times 65$$

Donde:

VO= Mínimo valor entre los dos siguientes:

- a) Presupuesto máximo (30.000 euros) x 0,90
- b) Mejor propuesta económica presentada

A la hora de valorar las ofertas económicas se tendrán en cuenta los precios con exclusión del IVA.

B) Equipamiento opcional: Hasta 10 puntos

Se valorará la oferta del equipamiento opcional establecido en la cláusula 1.3 del PPT con la siguiente puntuación:

- Tracción total 4x4: 2 puntos
- Tapicería de cuero: 2 puntos
- Espejos laterales con detección del punto ciego: 1 puntos
- Neumáticos de invierno M+S: 1 puntos
- Apertura y arranque en manos libres: 2 puntos
- Faros adaptativos: 2 puntos

C) Reducción del plazo de entrega: Hasta 10 puntos

Se valorarán con 5 puntos el compromiso de reducción de 15 días del plazo de entrega respecto del indicado en la cláusula 8 del presente pliego y con 10 puntos cuando el compromiso de reducción del plazo de entrega sea de 30 días.

D) Ampliación de la garantía: Hasta 15 puntos

Se valorará con 3 puntos cada año de extensión de la garantía mínima indicada en la cláusula 3 del PPTP, hasta un máximo de 5 años de extensión de la garantía. Cada año de extensión de la garantía equivaldrá a un mínimo de 10.000 Km, lo que antes se cumpla, por lo que el compromiso de extensión de la garantía de 5 años será equivalente a la extensión de la garantía en un mínimo de 140.000 Km, respecto a lo indicado en la cláusula 3 del PPTP.

Ofertas anormalmente bajas:

La apreciación del carácter anormalmente bajo de las ofertas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, aplicando los parámetros objetivos establecidos en el artículo 85 del RGLCAP sobre el importe que resulte de la propuesta económica realizada.

Si una vez aplicados los criterios de adjudicación indicados hubiera empate entre dos o más licitadores, se utilizarán los siguientes criterios para dirimir dicho empate:

- Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato aquel licitador que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- Si persiste el empate, se resolverá la adjudicación por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 14. Documentación a presentar. Sobres y contenido

Las proposiciones estarán redactadas en español y se remitirán en la forma y con el contenido que se especifica en esta cláusula y la siguiente. La documentación deberá presentarse en formato pdf y estar debidamente firmada por quien tenga facultades suficientes para ello.

Los licitadores deberán presentar un SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, con el siguiente contenido:

1.- Declaración responsable y oferta relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La declaración responsable y la oferta relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se presentarán redactadas conforme al modelo establecido en el **Anexo** al presente pliego, y debidamente firmadas, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Fundación estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no

guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación o, en su caso, de los precios unitarios máximos establecidos, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición económica se indicará como partida independiente el importe del IVA. La valoración de las ofertas económicas se realizará sobre el precio ofertado por los licitadores sin incluir el IVA.

Cuando se vaya a optar por la subcontratación, los licitadores deberán indicar también en el **Anexo I**, la parte del contrato a subcontratar, su importe y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas, definido por la referencia a las condiciones de solvencia técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

2.-Uniones Temporales de Empresarios.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación (Uniones Temporales de Empresarios), cada una aportará la declaración responsable que figura en el **Anexo** y presentarán una única oferta relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, ajustándose también al modelo que figura en el **Anexo**, suscrita por todas las entidades integrantes de la Unión, sin perjuicio de los apoderamientos que pudieran otorgarse.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Cláusula 15. Forma y plazo de presentación de las ofertas

De acuerdo a lo dispuesto en la LCSP, la presentación de ofertas y comunicaciones y notificaciones entre el licitador y el Órgano de contratación se llevarán a cabo únicamente usando medios

electrónicos, a través del Perfil de Contratante de la Fundación Santa Bárbara, accesible en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la siguiente dirección:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=rEwmx24rha0QK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

Los licitadores podrán utilizar para ello la Guía de los Servicios de Licitación para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>. A estos efectos es requisito inexcusable ser usuario registrado y rellenar tanto los datos básicos como los adicionales. Las ofertas deben enviarse a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas, por lo que no se admitirán ofertas que no sean presentadas a través de esta herramienta dentro del plazo señalado en el párrafo siguiente. Los sobres deberán ir firmados electrónicamente por el representante del licitador, y en el caso de concurrir UTE's deben ir firmados por todos los componentes de la misma.

Las proposiciones, junto con la documentación indicada, se presentarán dentro del plazo de VEINTE DIAS naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante de la Fundación.

En caso de necesitarse por parte de los licitadores, información adicional de este procedimiento, deberán realizar su solicitud por medio de la Plataforma de contratación del sector público.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones que él suscriba.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas, como las rechazadas sin abrir o desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en el expediente. Adjudicado el contrato y transcurrido el plazo para la interposición de recursos, la Fundación podrá disponer su destrucción.

Cláusula 16. Examen de las proposiciones y adjudicación.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el órgano de contratación procederá a la apertura del sobre (Declaración responsable y oferta relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) presentado por los licitadores y a la calificación de su contenido. En la presente contratación la apertura de este sobre no será en acto público ya que se hará uso del dispositivo electrónico de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A continuación, el órgano de contratación procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- 1) Si aprecia defectos subsanables en la documentación presentada, dará un plazo de tres días para que el licitador subsane estos defectos. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o no subsanables, o bien tratándose de defectos subsanables no fueran subsanados dentro del plazo concedido, se rechazará la proposición.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación o del precio unitario máximo, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

En el caso de detectarse ofertas anormalmente bajas, según los parámetros objetivos establecidos en la cláusula anterior, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

- 2) Aplicando los criterios de adjudicación indicados en la cláusula 13, se evaluarán y clasificarán las ofertas, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego.

Esta evaluación y valoración se realizará por el Jefe de Administración de la Fundación.

En el caso de que se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en la cláusula 13.

- 3) Se realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador

propuesto, que no los adquirirá frente a la Fundación Santa Bárbara mientras no se haya formalizado el contrato.

4) Se comprobará en el correspondiente registro oficial de licitadores que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en prohibición de contratar. En el caso de los licitadores que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12, hayan hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente registro, el órgano de contratación les requerirá para que, dentro del plazo previsto en el punto siguiente, aporten:

- El acuse de recibo de la solicitud de inscripción emitido por el correspondiente Registro y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.
- La documentación justificativa de los extremos indicados en este punto, relativos a su aptitud para contratar.

5) Se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que en un plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación aporte cualquier otra documentación que no esté inscrita en el correspondiente registro de licitadores y resulte necesaria para verificar los extremos previstos en el anterior apartado 4).

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, cada miembro de la unión deberá presentar la documentación indicada en este punto, salvo que pueda ser creada o constituida por la unión, en cuyo caso bastará con que lo presente esta.

En el supuesto de empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo se estará a lo establecido en la cláusula 12 para acreditar su capacidad y ausencia de prohibiciones para contratar.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento de contratación cuando incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar la declaración responsable del Anexo o, en general, al facilitar la información exigida para verificar su capacidad y ausencia de prohibiciones para contratar, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras consecuencias previstas en la normativa aplicable en esta materia.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

En el caso de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este supuesto se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación prevista en esta cláusula. La resolución de adjudicación y su notificación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios previstos en este pliego.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

Cláusula 17. Constitución de Garantía definitiva

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, en el presente procedimiento no se exige la constitución de garantía definitiva.

Cláusula 18. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

En la presente licitación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 letra g) de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación del contratista de la resolución de adjudicación. Esta aceptación deberá realizar en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la notificación de la adjudicación.

Los servicios dependientes de la Fundación Santa Bárbara requerirán al adjudicatario para que, cuando así proceda y antes de finalizar el plazo para la formalización del contrato, presente la siguiente documentación:

- En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, la documentación acreditativa de su constitución.

- En el caso de licitadores exentos de IVA., o con tipo reducido, deberán presentar documento expedido por la Administración Tributaria competente en que se acredite dicha circunstancia para el presente contrato.
- Cuantos documentos complementarios fuesen requeridos por el órgano de contratación, entre los que se incluirán los necesarios para el desarrollo de la coordinación de las funciones preventivas en materia de prevención de riesgos laborales.

En el acto de formalización del contrato, además de la firma de aceptación de la resolución de adjudicación, el Adjudicatario estará obligado a firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el PPTP y cualquier otra documentación complementaria de la licitación, pasando a formar parte del contrato estos documentos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, la adjudicación recaerá, previa notificación, en el licitador siguiente por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas; procediéndose en ese caso a recabar la documentación prevista en la cláusula 16.

El presente contrato se perfecciona con su formalización, no pudiendo iniciarse su ejecución antes de ésta (artículos 36 y 153.6 LCSP).

CAPITULO IV – EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 19. Modificación del contrato

El órgano de contratación podrá acordar modificaciones del contrato en los supuestos y conforme a las previsiones recogidas en artículo 205 de la LCSP. El contratista no podrá incluir o llevar a efecto modificaciones en el contrato.

Clausula 20. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No se autorizará la cesión cuando esta suponga una alteración

sustancial de las características del contratista se estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cláusula 21. Subcontratación de las prestaciones contractuales.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación de acuerdo con lo dispuesto en el punto b) del apartado 2 del artículo 215 de la LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite y en el plazo concedido al efecto, una relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación y en el plazo concedido al efecto, un justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Las obligaciones indicadas en el párrafo anterior se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades establecidas en este pliego, respondiendo de estas, en su caso, la garantía definitiva.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Fundación Santa Bárbara, con arreglo estricto a al pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Fundación Santa Bárbara por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador a la Fundación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, se procederá a la imposición al contratista de la penalidad prevista en la cláusula 26 c) del presente pliego.

Cláusula 22. Revisión de Precios

En el presente contrato no procede la revisión de precios.

Cláusula 23. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, como condición especial en relación con la ejecución del contrato, se exige que la documentación relacionada con el presente contrato (facturas, albaranes, etc), deberá presentarse en formato electrónico (pdf), y cuando no sea posible, en papel reciclado o papel proveniente de bosques gestionados de manera sostenible.

Las condiciones especiales de ejecución serán también exigidas a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Cláusula 24. Obligaciones del Contratista

El contratista deberá ejecutar las prestaciones objeto del presente contrato con pleno respeto de las siguientes obligaciones:

- 1) Deberá ejecutar el contrato, a su riesgo y ventura, en los términos establecidos en el presente Pliego, en el PPTP y en su oferta y teniendo en cuenta las instrucciones dadas por el órgano de contratación y por el responsable del contrato.

La Fundación Santa Bárbara comprobará que el suministro objeto del contrato se ajustan a las condiciones establecidas en el presente pliego, en el PPTP y en la oferta del contratista y a las oportunas instrucciones dadas por la Fundación y por el responsable del contrato. Una vez efectuado el examen si se advirtieran insuficiencias, errores, defectos, infracciones, retrasos o cualquier otro tipo de incumplimiento, se hará constar así en el acta de recepción y se procederá a la subsanación de errores y

corrección de deficiencias, fijando un plazo a tal fin, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las reglas que hacen referencia a la responsabilidad del contratista. Si no se procediera a esta subsanación, la Fundación Santa Bárbara podrá rechazar la prestación quedando exenta de la obligación de pago y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

- 2) Deberá satisfacer todos los gastos que deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo
- 3) El empresario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral, fiscal y de seguridad y salud en el trabajo, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo, estando exenta la Fundación Santa Bárbara de toda responsabilidad al respecto.

En concreto, la empresa contratista estará obligada a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Igualmente, el empresario estará obligado al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

El incumplimiento de estas obligaciones, y en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

- 4) El contratista reconoce al órgano de contratación las facultades de inspección de las actividades desarrolladas en cumplimiento del presente contrato y ello a los efectos de verificar su correcta ejecución, en los términos establecidos en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas particulares y en la correspondiente oferta.

En virtud de esta facultad de inspección el contratista deberá remitir al órgano de contratación cuanta documentación sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas con ocasión del presente contrato y de las previstas en la LCSP.

- 5) El contratista conoce y asume de forma expresa que el personal que ejecuta el contrato por cuenta de la empresa contratista dependerá exclusivamente de la misma, por cuanto ésta tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario, sin que exista relación laboral de ningún tipo entre dicho personal y la

Fundación Santa Bárbara, aun cuando los despidos y medidas que se adopten sean consecuencia directa o indirecta, del cumplimiento, rescisión o interpretación del contrato. A la extinción de este contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato por parte del adjudicatario como personal de la Fundación Santa Bárbara.

La Fundación Santa Bárbara solo dará instrucciones al interlocutor único designado por la Empresa, de tal forma que todas las funciones y poderes de dirección inherentes a la condición de empleador se realizarán exclusivamente por el contratista, correspondiendo a este la organización de sus medios personales y/o materiales para la correcta ejecución del contrato.

- 6) El contratista está obligado a indemnizar, a su costa, los daños a terceros, a la Fundación Santa Bárbara o al personal de la misma que se puedan originar como consecuencia de la ejecución de los trabajos necesarios para llevar a cabo el suministro en los términos establecidos.
- 7) De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el contratista deberá proporcionar toda la información que le sea requerida relacionada con este contrato.
- 8) La información, documentación, archivos o especificaciones en cualquier soporte o medio, facilitadas por la Fundación Santa Bárbara al contratista para la ejecución del contrato deberán ser consideradas por éste como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de publicaciones, difusión, utilización para finalidad distinta de la ejecución del contrato, comunicación o cesión terceros.

El contratista asume la obligación de custodiar fiel y cuidadosamente la documentación cualquiera que sea el soporte empleado, que se le entregue y, con ello, adquiere el compromiso de que, ni la documentación, ni la información que ella contiene, llegue en ningún caso a poder de terceras personas ajenas a la ejecución del contrato.

- 9) El contratista está obligado a la entrega y al saneamiento del vehículo objeto del presente suministro. En virtud de este saneamiento el contratista responderá de la posesión legal y pacífica de la máquina vendida y de los vicios y defectos ocultos que tuviere, en los términos establecidos en el Código Civil.

Cláusula 25. Pago del precio.

El contratista tendrá derecho al abono del precio del bien suministrado, en los términos establecidos en el presente Pliego y en el de Prescripciones técnicas.

El pago del precio se efectuará en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 210.4 de la LCSP.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria, en los plazos legalmente previstos, tras la presentación de la correspondiente factura original y previa verificación de la correcta ejecución del suministro.

Cláusula 26. Penalidades.

Durante la ejecución del contrato la Fundación Santa Bárbara podrá imponer las siguientes penalidades al contratista:

- a) El incumplimiento de la condición especial de ejecución prevista en la Cláusula 23 dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 2% del precio del contrato (IVA excluido).
- b) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el punto 3 de la cláusula 24 dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 2% del precio del contrato (IVA excluido).
- c) En el supuesto de infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá imponerse al contratista, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, IVA excluido.

En el caso de incumplimiento de la obligación de pago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato prevista en el apartado 3 del artículo 217 de la LCSP, la penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato y reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio

- d) En caso de incumplimiento de las obligaciones de remisión o aportación de información previstas en la cláusula 21 se impondrá al contratista una penalidad diaria de 100 euros, sin que pueda superarse el 10 % del precio del contrato, IVA excluido.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del suministro establecidas en el PPTP, dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 3% del precio del contrato, IVA excluido.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del suministro resultantes de la propuesta del contratista, dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 5% del precio del contrato, IVA excluido.

- g) En caso de que quede acreditado, mediante resolución judicial o arbitral firme, el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador, vinculado a la ejecución del contrato, dentro de los plazos previstos en la Ley 3/2004, en los términos indicados en la cláusula 21, se impondrá al contratista una penalidad que podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del presupuesto máximo del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho presupuesto

Las penalidades previstas en esta cláusula se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, el cual será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o, en su caso, sobre la garantía definitiva constituida, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. En la tramitación de este expediente deberá darse audiencia al contratista por un plazo, no inferior, a tres días naturales.

CAPITULO V – EXTINCION DEL CONTRATO Y CONFIDENCIALIDAD

Cláusula 27. Extinción del contrato

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución anticipada del mismo.

Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Fundación, la totalidad de las prestaciones.

Resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o la incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP.
- b) El mutuo acuerdo entre la Fundación Santa Bárbara y el contratista.
- c) La cesión del contrato sin la autorización previa por escrito de la Fundación Santa Bárbara.

- d) El incumplimiento de los términos de la oferta que han sido tenidos en cuenta para la adjudicación del contrato.
- e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato.
- f) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato. Solo se acordará la resolución, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- g) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como de las obligaciones esenciales previstas como tales en el presente pliego o en el de prescripciones técnicas particulares.

En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. Deberá darse previa audiencia al contratista, cuando la propuesta sea de oficio, y al avalista o asegurador, cuando se proponga la incautación de la garantía. La notificación tendrá efecto ejecutivo y permitirá a la Fundación Santa Bárbara concertar la ejecución con otra empresa cualquiera que fuesen los derechos o acciones que invoque el contratista.

Decidida la resolución del contrato se levantará acta en presencia del contratista, reflejándose en ella el estado del contrato y la liquidación que proceda. De no asistir el contratista, el acta se levantará en presencia de Notario Público que dará traslado de la misma al contratista.

En lo relativo a los efectos de la resolución del contrato:

- 1) Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
- 2) En los supuestos de las letras c), d) f) y g), el contratista deberá indemnizar a la Fundación de todos los daños y perjuicios ocasionados. El resarcimiento de los daños y perjuicios podrá hacerse efectivo sobre las cantidades adeudadas por la Fundación al contratista como consecuencia del presente contrato.
- 3) Cuando la resolución se acuerde por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato, el

contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 % del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista.

- 4) Al tiempo de incoarse el expediente de resolución del contrato por la demora en el cumplimiento de los plazos, por el incumplimiento de la obligación principal del contrato o de las restantes obligaciones esenciales que se hubiesen calificado como tales o por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato, se podrá iniciar el procedimiento de urgencia para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio o la ruina de lo construido.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Fundación Santa Bárbara podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Cláusula 28. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

A) Confidencialidad.

La confidencialidad prevista en el presente pliego se circunscribe a las partes del contrato, según corresponda al:

- Órgano de contratación: no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios cuando éstos la hayan designado como confidencial. Afecta, en particular, sobre los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

- Adjudicatario: se compromete a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, tanto en la fase de tramitación como en la de ejecución del contrato, no pudiendo ser objeto de difusión, publicación o utilización para fines distintos de los establecidos en el presente pliego

B) Protección de datos de carácter personal.

El contratista está obligado a respetar el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos

Personales y garantía de los derechos digitales, y cualesquiera otras disposiciones vigentes en materia de protección de datos.

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderá cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

En la medida en que la prestación y el cumplimiento del presente contrato implique el acceso de adjudicatario a datos de carácter personal de los que sea responsable Fundación Santa Bárbara, el adjudicatario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

El tratamiento por el encargado se regirá por un contrato o una adenda al documento de formalización del contrato que constará por escrito, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.

Dicho contrato o acto jurídico estipulará, en particular, que el encargado:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD, que regula lo relativo a la seguridad del tratamiento, adoptando las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo;
- d) Para el supuesto que se haya permitido en el contrato la subcontratación, y los trabajos subcontratados por el encargado de tratamiento conlleven la realización de determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se respetarán las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 para recurrir a otro encargado del tratamiento:

- El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.
 - Cuando un encargado del tratamiento recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato o una adenda al documento de formalización del contrato que constará por escrito, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato entre el responsable y el encargado a que se refiere el artículo 28.3 del RGPD, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos;
- f) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- g) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español;
- h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD, podrá

utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 30.4 del RGPD.

La Ribera de Folgoso a 4/09/2024

ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

D./D^a, con DNI nº con domicilio enC.P , teléfono....., fax.....

- En su propio nombre y derecho
- En nombre y derecho de la empresa..... , con NIF....., a la que legítimamente representa

en el expediente de contratación relativo al **CONTRATO DEL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO TURISMO PARA USO INSTITUCIONAL DE LA FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA, A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (EXPDTE. FSB2024/ABS/6)**

DECLARA RESPONSABLEMENTE lo siguiente:

- 1) Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, ostentando el firmante de la declaración la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- 2) Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato.
- 3) Que la empresa:
 - Está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y/o en el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - Ha presentado o va a presentar la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello antes de la fecha final de presentación de las ofertas, comprometiéndose a presentar el acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación cuando sea requerido por el órgano de contratación.

En el caso de empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, indicar, en su caso, la lista oficial de operadores económicos autorizados en la que se encuentra inscrita.

- 4) Que no se halla incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar con el Sector Público que figuran en el artículo 71 de la LCSP.
- 5) Que se encuentra de alta y al corriente de pago del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 6) Que ni el firmante ni, en su caso, los administradores de la persona jurídica que representa se encuentran incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 6/1989, de 6 octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad de Autónoma ni en ningún otro supuesto de incompatibilidad a los efectos de este contrato.
- 7) Que la entidad cumple con las condiciones de PYME:
- Sí.
- No.
- 8) Que se trata de empresa extranjera:
- Sí, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- No.
- 9) Que en relación con los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio (poner una x donde corresponda):
- La licitadora no pertenece a ningún grupo de empresas y por tanto no se encuentra en ninguno de los supuestos del mencionado artículo.
- A la presente licitación no concurre ninguna otra empresa vinculada a la declarante.
- A la presente licitación sí concurren otras empresas vinculadas a la declarante, que son las siguientes:
- 10) Que la licitadora se encuentra exenta de IVA, o con tipo reducido:
- Si
- No

- 11) Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral y social.
- 12) Que la empresa licitadora cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- 13) Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, declara que:
- La empresa no está sujeta a la obligación de contar con un 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener empleados a menos de 50 trabajadores.
 - La empresa tiene empleados a 50 o más trabajadores y cumple con la obligación de contar, al menos, con un 2 por 100 de trabajadores con discapacidad.
 - La empresa está sujeta a la obligación de contar, al menos, con un 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener empleados a 50 o más trabajadores, no obstante está exenta de esta obligación, cumpliendo con la de adoptar las medidas alternativas procedentes de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
- 14) Que la dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP es la siguiente: _____@_____

Además, **SE COMPROMETE**, a ejecutar el **CONTRATO DEL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO TURISMO PARA USO INSTITUCIONAL DE LA FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA, A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO. (Exdte. FSB2024/ABS/6)**, en el supuesto de resultar adjudicataria de la licitación, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones en él expresados, aceptando incondicionalmente las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas Particulares y declarando responsablemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con Fundación Santa Bárbara, en los siguientes términos económicos:

MARCA DEL VEHÍCULO	
MODELO DEL VEHÍCULO	
VERSIÓN	

A) PROPUESTA ECONÓMICA

PRECIO	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Precio del VEHÍCULO TURISMO, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el PPTP.			

B) EQUIPAMIENTO OPCIONAL

Tracción Total 4x4	<input type="radio"/> SI / <input type="radio"/> NO
Tapicería de cuero.	<input type="radio"/> SI / <input type="radio"/> NO
Espejos laterales con detección del punto ciego	<input type="radio"/> SI / <input type="radio"/> NO
Neumáticos de invierno M+S	<input type="radio"/> SI / <input type="radio"/> NO
Apertura y arranque en manos libres	<input type="radio"/> SI / <input type="radio"/> NO
Faros adaptativos	<input type="radio"/> SI / <input type="radio"/> NO

C) REDUCCIÓN DE PLAZO DE ENTREGA

Compromiso de reducción del plazo de entrega del vehículo (Los días de reducción ofertados, en su caso, se restarán del plazo máximo indicado en la cláusula 8 del presente pliego)	<input type="radio"/> No <input type="radio"/> 15 días <input type="radio"/> 30 días
--	--

D) AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

El licitador se compromete a extender la garantía en los siguientes años ¹ (1 año de extensión de la garantía equivalente a un mínimo de 10.000 kilómetros, lo que antes se cumpla)	
--	--

¹ Hay que indicar los años de extensión de la garantía a mayores del plazo mínimo previsto en la cláusula 3 del pliego de prescripciones técnicas particulares)

(Rellenar celdas sombreadas)

SUBCONTRATACIÓN:

- SI
 NO

En caso afirmativo los licitadores deberán indicar, la parte del contrato a subcontratar, su importe y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas

En A de de 2024
(Firma y sello del ofertante)